SEÑOR JUEZ FEDERAL 1 SEC. CIVIL.

JUICIO: FRIGORÍFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA C/ SENASA S/NULIDAD DE ACTO ADM . EXPTE Nº 41/2019.

ALBERTO GARCÍA BIAGOSCH, en autos a vs respetuosamente digo

HECHO NUEVO. CONFIGURACIÓN EFECTIVA DE LA AMENAZA CONTENIDA EN EL ACTO IMPUGNADO.

Sin pretender molestar la atención del Juzgado, vengo a poner en conocimiento de V.S. un hecho nuevo, sobreviniente y de singular relevancia para la resolución de la presente causa.

Al impugnarse el acto administrativo aquí cuestionado, esta parte sostuvo que la amenaza de informar la situación del establecimiento ante organismos nacionales, particularmente la AFIP/ARCA, constituía un mecanismo de presión ilegítimo, ajeno a la finalidad sanitaria que legalmente compete al SENASA, revelador de una evidente desviación de poder. Que vicia irremediablemente el acto, en forma absoluta.

Tal circunstancia, que al momento de promoverse la demanda podía aparecer como una mera advertencia potencial, (mecánica coactiva del SENASA) ha quedado plenamente corroborada por hechos posteriores.

En efecto, en el expediente correspondiente Nº 13543/2023 caratulado SENASA VS , ESTABLECIMIENTO FRIGORÍFICA La BARRACA S.A.A , que tramita ante este mismo juzgado y secretaria, (informe el Actuario) – que pagó el juicio, **para recuperar su cuit, bloqueada** - el SENASA concretó exactamente la conducta aquí anticipada en el acto aquí impugnado, promoviendo las comunicaciones y medidas que oportunamente había anunciado como consecuencia de la falta de pago o cuestionamiento de la multa aplicada.

La efectiva materialización de aquella amenaza, en aquel juicio, constituye un hecho sobreviniente que aporta un elemento objetivo para interpretar la finalidad real perseguida por la Administración al dictar el acto aquí cuestionado. Convirtiéndose en un actio ilegitimo.

Ya no se trata de una hipótesis, conjetura o apreciación subjetiva de esta parte. Por el contrario, la conducta ulterior del organismo demuestra que la referencia a eventuales comunicaciones ante la AFIP no obedecía al cumplimiento de una finalidad sanitaria, sino a la utilización de mecanismos de presión destinados a obtener el sometimiento económico del administrado.

La mentada nota – ignorada – por el SENASA, hoy cobra en toda la extensión de su propósito, comprobada , materialidad , y realidad, del desvío de poder , ajeno a la finalidad de cualquier normas de la Administración, toda vez que no hay ley ni plexo normativo, que avale la intervención de la AFIP, aplicando una eventual sanción en este proceso, ni para que el SENASA**, introduzca una amenaza coactiva en el proceso sancionatorio de orden sanitario**.

El hecho nuevo adquiere especial trascendencia porque confirma la existencia de una finalidad distinta de aquella que la norma tuvo en miras al conferir la potestad sancionatoria ejercida, configurándose así un supuesto típico de desviación de poder, **causal autónoma de nulidad del acto administrativo.**

Por ello, solicito que el presente hecho nuevo y la documentación que se acompaña sean incorporados a la causa como prueba sobreviniente, valorándose al momento de dictar sentencia como elemento demostrativo de la ilegitimidad del acto administrativo impugnado.

Nos encontramos, sin duda, ante una cuestión de gran relevancia jurídica, con potencial impacto a nivel nacional por sus implicaciones en la mala práctica administrativa en materia SANCIONATORIA del SENASA, y la ilegal intervención del Fisco, en asuntos ajenos a su misión reglada, que **se presta** "funcional" con inequívoco abuso de derecho (art. 10 del CCCN.

Adjunto en PDF.

JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by ALBERTO FEDERICO GARCIA BIAGOSCH
Date: 2026.06.23 13:19:37 ART